cenciado Miguel A. Olavarrieta Pérez, Encargado de Negocios de la República Dominicana en la República del Ecuador; Federico Llaverías, Encargado de Negocios de la República Dominicana en la República del Paraguay; Marco Antonio Cabral, Encargado de Negocios de la República Dominicana en la República de Bolivia; Doctor Rafael Uribe Montás, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití; Doctor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile; Doctor José Vega Espaillat, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en la Nación Argentina; Licenciado Rafael Ginebra Hernández, Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en la República de Honduras; Doctor José Henríquez Almánzar, Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en Italia; y César Rubirosa, Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en Suiza.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

---

Ley Nº 1333 que modifica el apartado f) del artículo 4 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, Nº 1132.— G. O. Nº 6575, del 29 de Enero de 1947.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1333.

UNICO.— Se modifica el apartado f) del artículo 4 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas Nº 1132, del 15 de marzo de 1946, para que rija del siguiente modo:

"f) La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego determinará las distintas clases de pruebas a que de-

berán ser sometidos los candidatos a licencia para obtener el certificado de suficiencia. En cada caso, el candidato deberá ser examinado en la clase de vehículo para el cual sea hecha la solicitud, excepto cuando se trate de manejar camiones, caso en el cual el candidato deberá ser examinado en el manejo de toda clase de vehículos de motor. Cuando el candidato aspire a un certificado de suficiencia como chófer profesional, deberá demostrar que tiene nociones básicas de mecánica y para que el examen le sea concedido será necesario que presente pruebas fehacientes, a entera satisfacción de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, de haber practicado como ayudante de uno o más choferes profesionales durante el término de un año. Cada certificado de suficiencia expresará la clase de examen a que corresponde".

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete: años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo,

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de

enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Resolución del Congreso Nacional, Nº 1334, que autoriza al Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República, Benefactor de la Patria, a usar varias condecoraciones extranjeras.— G. O. Nº 6576, del 31 de Enero de 1947.

## EL CONGRESO NACIONAL
### En Nombre de la República

NUMERO 1334.

VISTO el mensaje dirigido al Congreso por el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, en fecha 16 de enero del presente año 1947, mediante el cual expone que la Constitución, si bien hace necesaria la previa autorización del Poder Ejecutivo para la aceptación y el uso de condecoraciones extranjeras conferidas a ciudadanos dominicanos, no prevé el caso de que el ciudadano de que se trate ocupe la Presidencia de la República, por lo cual, y al efecto de evitar que el Presidente haya de darse a sí mismo la autorización, o prescinda de ésta, considera pertinente consagrar la práctica de que sea del Congreso, que constituye la representación nacional, de quien emane la autorización en referencia, y en aplicación de la práctica así sugerida solicita del Congreso lo autorice a aceptar y usar las condecoraciones que le han sido conferidas por gobiernos e instituciones de otras naciones y las cuales enumera en su mensaje;

CONSIDERANDO: que el Congreso acoge y comparte el criterio expuesto en su mensaje por el Presidente de la República, porque se ajusta al espíritu del legislador constituyente, quien no quiso sin duda alguna establecer un caso de excepción para el Jefe del Estado, ni tampoco hacerlo juez de la procedencia o improcedencia de la autorización necesaria para la aceptación y uso de las condecoraciones que le fueren otorgadas;

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, Benefactor de la Patria, a usar las siguientes condecoraciones:

Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica (España);